

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Declarativo No. 2023 0419.
Demandante: NELSON ENRIQUE QUIÑONES PULIDO Y OTROS.
Demandado: JAIR ENRIQUE ANGEL GARZON Y OTROS.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término legal correspondiente y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y 369 ibidem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por **NELSON ENRIQUE QUIÑONES PULIDO, MARIA EUGENIA DIAZ JIMENEZ** y **LEIDY DANIELA QUIÑONEZ DIAZ**, contra **JAIR ENRIQUE ANGEL GARZON, BRINK'S DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se ADMITEN las medidas cautelares, en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez